



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Cristian Manuel Pérez Loza	RUC
Destino:	Playa del Carmen, Quintana Roo	13171
Período:	23 al 25 de mayo de 2023	
Fecha de Presentación:	29 de mayo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI

NO

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	23/05/2023	SCTH 511622	Alimentos	\$ 243.00
2	23/05/2023	GC85T 814	Alimentos	\$ 44.50
3	23/05/2023	2077	Alimentos	\$ 408.00
4	24/05/2023	S/F	Alimentos	\$ 193.50
5	24/05/2023	A7448	Alimentos	\$ 230.00
6	24/05/2023	324364230525031437270	Alimentos	\$ 79.00
7	24/05/2023	6704	Alimentos	\$ 178.00
8	25/05/2023	2305200400009863	Alimentos	\$ 234.01
9	25/05/2023	N/A	Retención ISR Factura 2305200400009863	\$ 2.55
10	25/05/2023	36599230525211721122	Alimentos	\$ 41.00
11	25/05/2023	73	Alimentos	\$ 255.00
12	25/05/2023	S/F	Alimentos	\$ 79.44
13	25/05/2023	INV/2023/00074	Hospedaje	\$ 2,262.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 4,250.00</b>
No ejercido				\$ -
				<b>\$ 4,250.00</b>

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 342.50
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 272.94

Transporte

Aéreo

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	23/05/2023	TER-52133077	Taxi Domicilio-Aeropuerto	\$ 478.74
2	25/05/2023	D MOZ-04-001329484	Taxi Aeropuerto-Domicilio	\$ 585.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,063.74</b>
<b>Gran TOTAL</b>				<b>\$ 5,313.74</b>

Observaciones /Justificaciones

La comisión se realizó por transporte aéreo, por lo que se anexan las facturas del transporte de Taxi.

El consumo de alimentos realizado los días 24 y 25 de mayo, se realizaron en establecimientos que no emiten facturas.

Se anexan facturas y los tickets para el trámite de comprobación de viáticos por la cantidad total de \$5,313.74 pesos, toda vez que la comisión fue financiada y se realizó el depósito a mi cuenta la cantidad de \$4,250.00 pesos para viáticos, por lo tanto, solicito el reembolso por la cantidad excedente correspondiente a \$1,063.74 pesos.

Así mismo se realizó el reintegro correspondiente a la Retención de ISR por la cantidad de \$2.55 pesos.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta  
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza  
Inspector

Revisa  
Ing. Walter Calvillo Elizondo  
Director de Aseguramiento de Calidad,  
Inspección y Verificación de Terceros

Autoriza  
Lic. Rodrigo Fabian Lugo Herrera  
Director General de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia de Operación Integral

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS  
DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

**I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS**

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
SCTH 511622	23/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	243.00
GC85T 814	23/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	44.50
2077	23/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	408.00
S/F	24/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	193.50
A7448	24/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	230.00
324364230525	24/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	79.00
6704	24/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	178.00
230520040000	25/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	236.56
365992305252	25/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	41.00
73	25/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	255.00
S/F	25/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	79.44
INV/2023/000	25/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,262.00
			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			<b>TOTAL GASTOS VIÁTICOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0000</b>	<b>4,250.00</b>

**II. GASTOS DE PASAJES**

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	PESOS
TER-52133077	23/05/2023	PASAJES	TAXI	478.74
D MOZ-04-001	25/05/2023	PASAJES	TAXI	585.00
			<b>TOTAL GASTOS PASAJES</b>	<b>1,063.74</b>

**III. INFORME DE LA COMISIÓN**

Se realizaron dos visitas de inspección: a una planta de gas lp y a una estacion de servicio, en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en el estado de Quintana Roo.

**IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS**

**V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS**

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO



ING CRISTIAN MANUEL PEREZ LOZA  
INSPECTOR



FACTURA

SCTH 511622

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38297

TICKET: 260120446

FECHA DE EMISIÓN: 23/05/2023 06:34:55 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	209.48	209.48	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 23/05/2023

<b>SUBTOTAL</b>	\$209.48
<b>IVA</b>	\$33.52
<b>TOTAL</b>	\$243.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[REDACTED]	23/05/2023 06:35:31 p. m.	[REDACTED]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



COMERCIAL MINISUPER GM  
CMG2206031P2

601 General de Ley Personas Morales  
BLVD. KUKULCAN KM 8 LOTE 01 LOCAL 09 ZONA HOTELERA  
BENITO JUAREZ Quintana Roo MEXICO C.P.77500

Expedido En: 77710

Factura No. GC85T 814  
Folio Fiscal [Redacted]  
No. Certificado SAT [Redacted]  
No. Certificado Emisor [Redacted]  
Fecha Certificación 23/05/2023 06:32:42  
Fecha/Hora Expedición 23/05/2023 06:32:42  
Uso Cfdi G03 Gastos en general  
Exportación 01 No aplica

Forma de pago: 01 - Efectivo

Clave Moneda: MXN Tipo Cambio: 1.0000

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE  
Domicilio Fiscal: C-14210 DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

CANT	CVE.	PROD. SERV.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.UNITARIO	IMPORTE
1.00	51191600	ELECTROLIT NJA-MAND 625 ML	83963 0001 Traslado Impuesto: 002 IVA Tipo Factor: Tasa	C62 - Uno Tasa o Cuota: 0.000000	\$30.00	\$30.00 Importe: 0.00
1.00	50202306	AGUAFIEL 1L	83963 0002 Traslado Impuesto: 002 IVA Tipo Factor: Tasa	C62 - Uno Tasa o Cuota: 0.000000	\$14.50	\$14.50 Importe: 0.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

CANTIDAD CON LETRA  
CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.

PUE Pago en una sola exhibición

SUBTOTAL \$44.50  
TOTAL \$44.50

Tienda: GC85 XCARET, Tickets: 85GC83963610

Sello digital del SAT

Sello digital del Emisor

Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT

1210782  
Hoja 1 de 1

Folio y Serie : 2077

Tipo de Comprobante : | - Ingreso

Folio Fiscal

No Certificado CSD :

Lugar Expedición : 77710

Fecha Expedición : 2023-05-31T14:44:31

**Emisor**

RFC : TCR1110171D3

Nombre o Razón Social :  
Y TE LA CREISTE

Regimen :601 - General de Ley Personas Morales

Domicilio Fiscal :

AVENIDA CONSTITUYENTES MANZANA 63 LOTE 3 Entre  
AVENIDA 1 NORTE y AVENIDA 5 CENTRO PLAYA DEL  
CARMEN 77710 Quintana Roo México

**Receptor**

RFC : ANS1408122K6

Nombre : AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Regimen :Personas Morales con Fines no Lucrativos

Uso CFDI : G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal :

ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 JARDINES EN LA  
MONTAÑA 14210 Ciudad de México México

**Expedido en**

LOS AGUACHILES

77710 Quintana Roo México

ProdServ	No ident.	Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Descuento	Importe
90101501		1.00000	E48	Consumo de Alimentos y Bebidas 31/05/2023,318189	\$351.72	\$0	\$351.72
				Impuesto Traslado 002 IVA - \$56.28			

SubTotal : \$351.72  
IVA : \$56.28  
Total : \$408.00

Método de Pago : PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago : 28 - Tarjeta de débito

Moneda : MXN - Peso Mexicano

Fecha y Hora de Certificación : 2023-05-31T14:45:48

Certificado SAT :

RFC. Proveedor de Certificación: SAD110722MQA

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DIGITAL DEL SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI versión 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA DE EMISIÓN

26/05/2023 02:39:32 p. m.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE CERTIFICACIÓN

26/05/2023 01:39:33 p. m.

FOLIO FISCAL:

**EMISOR**

NOMBRE: CORPORATIVO EL DOCTORCITO  
 RFC: CDO170118813  
 RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

**RECEPTOR**

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 USO CFDI: G03 - Gastos en general  
 DOMICILIO FISCAL: 14210  
 RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

**DATOS GENERALES**

LUGAR EXPEDICIÓN: 77710  
 MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición  
 FORMA DE PAGO: 04 - Tarjeta de crédito

TIPO COMPROBANTE: 1 - Ingreso  
 EXPORTACIÓN: 01 - No aplica  
 MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	H87 - PZA	1.00	XABC01XABC 01	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$198.28	\$0.00	\$198.28
OBJETO IMPUESTO		02	Si objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$31.72	

OBSERVACIONES: Folios: A176239

<b>SUBTOTAL</b>	\$198.28
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$198.28
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$31.72
<b>IMPUESTOS TRASLADADOS</b>	\$31.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$230.00</b>

SON: DOSCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 MXN

**SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT**

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
H87	Pieza

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: PPD101129EA3

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXXO  
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición  
CP: 77710

**Factura:** 324364230525031437270

**Régimen Fiscal:**

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Serie: 10CAN

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

**Folio Fiscal:**

[Redacted]

Exportación: 01 - No Aplica

Número del serie CSD del SAT: [Redacted]

Fecha de emisión: 2023-05-24T20:14:37

Número del serie CSD del emisor: [Redacted]

Fecha de certificación: 2023-05-24T21:14:37

**Facturado a:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Dirección:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES  
**Delegación/Municipio:** TLALPAN  
**RFC:** ANS1408122K6  
**Régimen Fiscal:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

**C.P :** 14210  
**Colonia:** JARDINES EN LA MONTANA  
**Estado:** CIUDAD DE MEXICO  
**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50192100	MAFER SURTIDO SALADO 120GR	28.70	2.30	28.70	02
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT FRESA KIM 625ML	33.00	0.00	33.00	02
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 1 LT BOTELLA	15.00	0.00	15.00	02

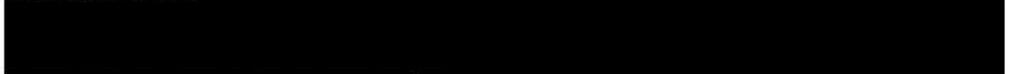
PUE - Pago en una sola exhibición Forma de Pago 01 - Efectivo	SUBTOTAL TASA IEPS 8 % TASA IVA 0 % TOTAL	79.00 0.00 79.00
---	--	------------------------



Sello digital del SAT



Sello digital del SAT



Cadena Original



\*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

6



Emisor:  
 PASION POR LOS HELADOS  
 PHE151208KE1  
 RETORNO 5 DE ANSELMO DE LA PORTILLA 7 JARDIN  
 BALBUENA, CP: 15900, VENUSTIANO CARRANZA,  
 CIUDAD DE MEXICO, México  
 Lugar de Expedición: 77720 QUINTANA ROO  
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales  
 Tel: 5578234000  
 Efecto del comprobante: I - Ingreso

Receptor:  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
 INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL  
 MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
 HIDROCARBUROS  
 ANS1408122K6

Código postal: 14210  
 Uso del CFDI: G03 - Gastos en general  
 Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales  
 Fines no Lucrativos

Folio Fiscal: [Redacted]

Fecha / Hora de Emisión:  
24/5/2023 - 22:18:30

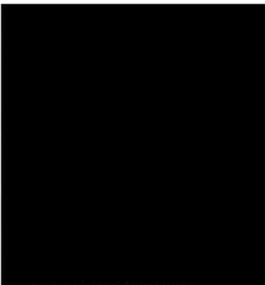
No. de Certificado Digital: [Redacted]

Exportacion:  
01 - No aplica

Producto	Cantidad	Unidad	Concepto(s)	Precio U	Importe	
50192303	1	H87 -	Espresso Frappe. Ticket: 2899854 <i>01 - Sin objeto de impuesto</i>	\$178.00	\$178.00	
Subtotal:					\$178.00	
Moneda: MXN - Peso Mexicano					CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN	Total: \$178.00

Forma de Pago:  
01 - Efectivo

Método de Pago:  
PUE - Pago en una sola  
exhibición



Cadena Original del complemento de Certificación Digital del SAT



Sello Digital del CFDI



Sello Digital del SAT



Fecha y Hora de Certificación:  
24/5/2023 - 23:18:30

Número de Serie Certificado del SAT:



RFC del PAC:  
LSQ1306189RS

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**RFC emisor:** MOTI761111BG4  
**Nombre emisor:** IVONNE SILVETTE MORALES TELLEZ  
**RFC receptor:** ANS1408122K6  
**Nombre receptor:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Código postal del receptor:** 14210  
**Régimen fiscal receptor:** Personas Morales con Fines no Lucrativos  
**Uso CFDI:** Gastos en general

**Folio fiscal:** [Redacted]  
**No. de serie del CSD:** [Redacted]  
**Código postal, fecha y hora de emisión:** 77712 2023-05-26 15:34:25  
**Efecto de comprobante:** Ingreso  
**Régimen fiscal:** Régimen Simplificado de Confianza  
**Exportación:** No aplica

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto impuesto	
90101501		1.00	E48	Unidad de servicio	203.93	203.93			Si objeto de impuesto	
<b>Descripción</b>	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS F-25442 25-05-2023				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	203.93	Tasa	16.00%	32.63
					ISR	Retención	203.93	Tasa	1.25%	2.55
<b>Número de pedimento</b>		<b>Número de cuenta predial</b>								

**Moneda:** Peso Mexicano  
**Forma de pago:** Tarjeta de débito  
**Método de pago:** Pago en una sola exhibición

**Subtotal** \$ 203.93  
**Impuestos trasladados** IVA 16.00% \$ 32.63  
**Impuestos retenidos** ISR \$ 2.55  
**Total** \$ 234.01

Sello digital del CFDI:



Sello digital del SAT:



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:



**RFC del proveedor de certificación:** SAT970701NN3      **Fecha y hora de certificación:** 2023-05-26 15:34:25  
**No. de serie del certificado SAT** [Redacted]



CADENA COMERCIAL OXXO  
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición  
CP: 77710

**Factura: 36599230525211721122**

**Régimen Fiscal:**

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

**Folio Fiscal:**

**Número del serie CSD del SAT:** [REDACTED]

**Número del serie CSD del emisor:** [REDACTED]

**Serie:** 10CAN

**Tipo de Comprobante:** I - Ingreso

**Exportación:** 01 - No Aplica

**Fecha de emisión:** 2023-05-25T14:17:21

**Fecha de certificación:** 2023-05-25T15:17:22

**Facturado a:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

**Dirección:** BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES

**Delegación/Municipio:** TLALPAN

**RFC:** ANS1408122K6

**Régimen Fiscal:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

**C.P :** 14210

**Colonia:** JARDINES EN LA MONTANA

**Estado:** CIUDAD DE MEXICO

**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	Objeto de...
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT LIMA LIMON 625ML	31.00	0.00	31.00	02
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 750ML TAPA PLANA	10.00	0.00	10.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago

01 - Efectivo

SUBTOTAL  
TASA IVA 0 %  
TOTAL

41.00

0.00

41.00

**Sello digital del SAT**

**Sello digital del SAT**

**Cadena Original**

\*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

6

# Factura

Emisor:

ABT3

ATR060613SN7

Regimen: 601-General de Ley Personas Morales

Tipo Comprobante: Ingreso

## RECEPTOR

### NOMBRE O RAZON SOCIAL

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos

C.P.: 14210

Residencia Fiscal:

### DATOS DE PAGO

USO CFDI: G03-Gastos en general

MONEDA: MXN

TIPO DE CAMBIO: 0.00

FOLIO FISCAL:

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:

2023-05-25 15:06:36

FECHA DE EMISION:

2023-05-25 16:00:35

FOLIO: 73

EXPORTACION:

01-No aplica

LUGAR DE EXPEDICION:

77503

SERIE: FPET4

## CONCEPTOS

IDENTIFICADOR	CLAVE PROD/SERV	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	IMPUESTO TRASLADADO	IMPUESTO RETENCION	IMPORTE
	90101500	Consumo alimentos y bebidas ticket.30587 Fecha de Consumo 2023-05-25 00:00:00	1.00	E48	\$219.83	\$0.00	\$35.17	\$0.00	\$

## TOTAL CON LETRA

((DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.))

MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición

FORMA DE PAGO: 04 - Tarjeta de crédito

## TOTAL

SUBTOTAL:

\$219.83

DESCUENTO:

IMP. TRASLADADOS:

\$35.17

**TOTAL**

**\$255.00 MXN**

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

SELLO DEL SAT:

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición | Forma de Pago 04 - Tarjeta de crédito

No. de serie del certificado del emisor



BUSINESS FORCE FOR HOTELS  
 PARQUE GUELL MANZANA 39 LOTE 38  
 77710 Playa del Carmen, ROO  
 México

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
 INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO  
 AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 Boulevard Adolfo Ruiz cortinez Jardines en la  
 montaña  
 14210 Ciudad de México, CMX  
 México  
 RFC: ANS1408122K6

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

## Factura INV/2023/00074

Fecha de factura: 25/05/2023      Fecha de vencimiento: 26/05/2023      Uso: G03 - Gastos en general  
 Forma de Pago: 28 - Tarjeta de Débito      Método de Pago: PUE

Código Producto	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Código Unidad	Impuestos	Importe
90111503	Alojamiento pagado banco	1,00 Unidades	1.950,00	H87	IVA(16%)	\$ 1.950,00
Alojamiento del 23/05/2023 al 25/05/2023						

Importe neto \$ 1.950,00  
 IVA 16% \$ 312,00  
**Total \$ 2.262,00**

Por favor utilice la siguiente referencia al realizar su pago: INV/2023/00074

DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N



Sello digital del emisor

Sello digital de SAT

Cadena original del complemento del certificado digital del SAT

Información Extra

Este documento es una representación impresa de un CFDI

+52 984 120 4842 info@hotelesbfh.com <https://hotelesbfh.com/> BFF210504BM1

Factura: TER-52133077

Fecha de Expedición: 2023-05-31T17:20:27  
Lugar de Expedición: 01020 - Alvaro Obregon, Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL  
Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
Página 1 de 1

**EMISOR**  
DIGITAL SOLUTIONS AMERICAS  
RFC: DSA130408AM2  
601 - General de Ley Personas Morales

**RECEPTOR**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS  
RFC: ANS1408122KG  
USO CFDI: G03 - Gastos en general  
Domicilio Fiscal: 14210  
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - No Aplica	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER FECHA VIAJE: 2023-05-23 04:16:26 VEHICULO: UBERX DISTANCIA: 33.5 KM TIEMPO: 00:00 CIUDAD DEL VIAJE: MEXICO CITY	384.57	002-IVA 16.00% 61.53	384.57
1	XNA - No Aplica	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	28.14	002-IVA 16.00% 4.50	28.14
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	412.71
CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 74/100 MXN				IVA	66.03
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito   Cuenta: 4533				Total	478.74

**Traslados**

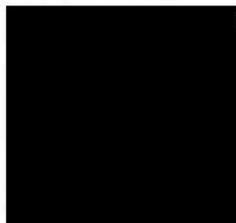
Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	66.03

**CFDIs Relacionados**

Tipo relación: 04 - Sustitución de los CFDI previos  
35D3C795-552B-5BFC-AB15-60C752586DF0

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**Observaciones:**



GNK Este documento es una representación impresa de un CFDI  
Efectos fiscales al pago  
Moneda: MXN  
Por cuenta del tercero: RAGN750419TH6 | NELSON RAMIREZ GUIDO  
TRIP UUID: f521b403-f52a-417d-8236-48743eaff477

**Facturify**

CFDI 4.0 emitido a través de  
FACTURIFY S.P.A.

Número de Certificado: [REDACTED]  
Folio Fiscal: [REDACTED]  
Serie Certificado SAT: [REDACTED]  
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

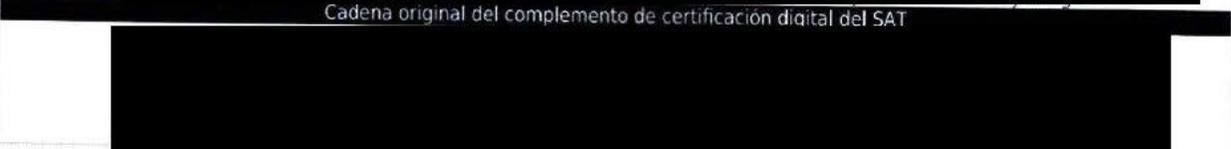
Sello del SAT



Sello digital del CFDI



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT





Factura Electrónica

Comprobante Fiscal Digital

D MOZ-04-001329484

Fecha Expedición:

2023-05-25T21:34:59

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN
RFC: TTN08072242A
Regimen Fiscal 603
AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS
ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA,
CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620
LugarExpedicion : 15620

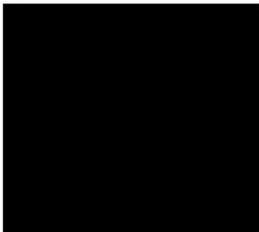
RECEPTOR:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6

Table with 4 columns: Metodo de Pago, Forma de Pago, Uso CFDI, Tipo Comprobante, Moneda.

Table with 6 columns: Clave Producto, Ctd, Clave Unidad Medida, Descripción, Precio Unitario, Importe.

MOZ-04-001329484



Subtotal: \$585.00

Total: \$585.00

quinientos ochenta y cinco pesos
MXN

Exento de I.V.A segun el Artículo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Table with 2 columns: Folio Fiscal, Fecha de Certificación, Serie del Certificado del SAT, Serie del Certificado de Sello Digital.

Sello Digital del CFDI:



Sello del SAT:



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Handwritten signature or mark.



## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales:  a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.  
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.*

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.*

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*.../*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

#### **Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

##### **Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Código QR de persona física</b>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el <b>INAI</b> determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un <b>QR Code</b> (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>
<b>Cuentas bancarias del servidor público</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b>, emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></li> <li>• <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





**contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

